



Querétaro, Qro., a 30 de junio de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa

HONORABLE PLENO
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

DIPUTADAS PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ Y MARIA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, Diputadas Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura en el Estado de Querétaro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro sometemos a consideración de esta Honorable Representación Popular: **“INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



2. Que el artículo 4o. constitucional, tras la reforma de 2020, reconoce el derecho de toda persona a un desarrollo digno, con igualdad de oportunidades, acceso a la salud, al bienestar y a la inclusión plena en la sociedad.

3. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por México en 2007 y con rango constitucional, establece en su artículo 31 la obligación de los Estados Parte de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que permitan formular y aplicar políticas que den efecto a los derechos reconocidos en dicha Convención (ONU, 2006)¹.

4. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, establece en su artículo 9 que los tres órdenes de gobierno deberán coordinar acciones para integrar información estadística confiable y actualizada sobre las personas con discapacidad, con el fin de desarrollar políticas públicas efectivas para su inclusión.

5. Que, en el Estado de Querétaro, la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad tiene por objeto establecer las condiciones que aseguren la plena inclusión, el ejercicio pleno de sus derechos, y el acceso a servicios y oportunidades en condiciones de igualdad. Dicha ley fue publicada el 4 de noviembre de 2011.

¹ Estados Partes. (n.d.). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. In *Preámbulo*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



6. Que el artículo 21 de esta Ley, en su fracción VII, señala que las autoridades municipales deberán "integrar, actualizar y enviar los padrones municipales" de personas con discapacidad. No obstante, la redacción vigente no establece con claridad la frecuencia con la que debe realizarse dicha actualización, lo que genera rezagos, omisiones y falta de uniformidad en la recolección y uso de estos datos.

7. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022)², se estima que en Querétaro hay más de 133 mil personas que presentan alguna discapacidad (INEGI, 2022). Esta cifra representa aproximadamente el 5.3% de la población del estado y se compone principalmente de personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, mental y de comunicación.

8. Que, según la misma fuente, a nivel nacional el 6.4% de la población reportó tener al menos una discapacidad, siendo las personas mayores de 60 años quienes representan el mayor porcentaje (52.1%) del total de personas con discapacidad (INEGI, 2022).

9. Que diversos organismos, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han señalado que la discapacidad es una experiencia humana universal y que todas las personas pueden experimentar algún grado de discapacidad a lo largo de su vida (OMS, 2002)³. Por ello, los gobiernos deben diseñar políticas

² De Estadística Y, I. N. (n.d.). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie.*
<https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

³ *International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF).* (n.d.).
<https://www.who.int/standards/classifications/international-classification-of-functioning-disability-and-health>



basadas en evidencia actualizada, que respondan a las necesidades reales de esta población.

10. Que la falta de padrones confiables limita significativamente el diseño de políticas públicas, así como la asignación de presupuestos, la implementación de programas sociales, el acceso a servicios de salud, educación, transporte y empleo adaptado.

11. Que es fundamental establecer en la ley la obligatoriedad de actualizar el padrón municipal de personas con discapacidad cada tres años, coincidiendo con la renovación de los gobiernos municipales, con el fin de garantizar la continuidad administrativa y contar con información vigente y funcional para la toma de decisiones.

12. Que experiencias exitosas en países como España han demostrado que contar con registros actualizados de personas con discapacidad facilita el diseño de programas sociales más eficaces. Por ejemplo, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) implementado en 2007, ha permitido distribuir de forma más equitativa los recursos de atención y asistencia, gracias a la base de datos centralizada y revisada periódicamente (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, España)⁴.

⁴ <https://imsero.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/el-saad/el-sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad>



13. Que, en México, el estado de Jalisco ha logrado avances significativos con su Registro Estatal de Personas con Discapacidad, que ha permitido diseñar programas como “Jalisco Incluyente” para facilitar el acceso a servicios de salud, educación y movilidad. Este padrón actualizado y georreferenciado se ha convertido en una herramienta clave para mejorar la eficiencia del gasto público y para priorizar acciones en zonas con mayores necesidades (Gobierno de Jalisco, 2021)⁵.

14. Que esta actualización periódica permitirá armonizar los datos municipales con el padrón estatal, facilitar la coordinación interinstitucional, así como atender los requerimientos de los organismos nacionales e internacionales en materia de inclusión y derechos humanos.

15. Que garantizar padrones actualizados no solo fortalece la planeación gubernamental, sino que también representa un acto de justicia social hacia las personas con discapacidad, permitiendo que nadie quede fuera de las políticas públicas por falta de información. Este cambio normativo es, por tanto, un paso necesario hacia un Querétaro más incluyente, eficiente y humano.

Por los motivos antes expuestos es que sometemos a consideración la siguiente:

⁵ Programa Jalisco incluyente | info.jalisco.gob.mx. (n.d.). <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/programas-apoyo/22330>





“INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 21 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ACTUAL	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De los Municipios</p> <p>Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, en materia de protección a personas con discapacidad:</p> <p>I al VI.(...)</p> <p>VII. Integrar, actualizar y enviar los padrones municipales de las personas con discapacidad, al órgano encargado de realizar el padrón estatal y demás organismos que lo soliciten;.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De los Municipios</p> <p>Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, en materia de protección a personas con discapacidad:</p> <p>I al VI.(...)</p> <p>VII. Tener un padrón municipal de personas con discapacidad, mismo que tendrá que ser actualizado cada tres años de manera forzosa con el fin de contar con cifras vigentes sobre la situación de</p>



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

discapacidad en sus municipios. Así mismo, deberá enviar dicho padrón al órgano encargado de realizar el padrón estatal y demás organismos que lo soliciten.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero. Aprobado el presente Dictamen, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

DIP. PERLA PATRICIA FLORES
SUÁREZ

DIP. MARIA GEORGINA GUZMÁN
ÁLVAREZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(HOJA DE FIRMAS DE LA PRESENTE "INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO")

